

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD

Fecha: 17 de diciembre de 2018
(Art.69 C.P.A.C.A.)

Por el cual se notifica a los herederos determinados e indeterminados del causante **RAMON ANTONIO CARRASCAL AREVALO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: Resolución N° 4862 del 11 de junio de 2014, por la cual se inicia el procedimiento administrativo de clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado Lote de Terreno, ubicado en el municipio de La Playa, en el departamento de Norte de Santander.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Raul Gonzalo Gómez Gómez , Subgerente de Tierras Rurales, del extinto Incoder

Advirtiéndole que contra la resolución N° 4862 del 11 de junio de 2014, procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de La Agencia Nacional de Tierras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se anexa al presente aviso copia íntegra del acto que se notifica en seis (6) folios.

Se advierte al notificado que la notificación quedará surtida el día 31 de diciembre de 2018.

Así mismo, se le informa que los recursos en físico deben ser enviados a la calle 43 N° 57-41 CAN, de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico info@agenciadetierras.gov.co.


ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E)

Revisó: Angela Reyes 
Proyectó: Fabián Forero

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 11323
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 11154

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185958, opción 0

ADMBS-F-025	Versión 2	30-07-2018
-------------	-----------	------------



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

RESOLUCIÓN No. 4862 DE 2014

(11 JUN 2014)

"Por la cual se inicia el procedimiento de Clarificación de las Tierras desde el punto de vista de la Propiedad del predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander.

10 SEP 2014

**LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en la Ley 160 de 1994, reglamentada por el Decreto 1465 de 2013, Decreto Ley 1300 de 2003, el Decreto 3759 de 2009, la Resolución No. 2304 del 15 de noviembre de 2012, proferida por la Gerencia General del INCODER y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994 corresponde al INCORA, hoy INCODER, clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

El Decreto 1465 de 2013 reglamentó los capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994 relacionados con los procedimientos administrativos especiales agrarios de Clarificación de la Propiedad, Delimitación o Deslinde de las Tierras de la Nación, Extinción del Derecho de Dominio, Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados o Apropiados, Reversión de adjudicación de baldíos, Revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto que han adjudicado baldíos de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Mediante el Decreto 1292 del 21 de mayo de 2003 el Gobierno Nacional ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). En la misma fecha también fue expedido el Decreto Ley 1300 que creó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio, y con autonomía administrativa y financiera; entidad ejecutora de la política de desarrollo rural del país.

Así, el INCODER tiene por objeto facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer las entidades territoriales y sus comunidades, y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

En ese sentido, el Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del INCODER y se dictan otras disposiciones, en el numeral 18 de su artículo 4°, señala dentro de las funciones del INCODER las de adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde y reversión. Así mismo, el numeral 16, del artículo 9° del citado Decreto, señala entre las funciones de la Gerencia, la de delegar en otros servidores públicos de la entidad, funciones atribuidas a su cargo, de conformidad con las normas vigentes.

En desarrollo de las mencionadas facultades, la Resolución No 2140 del 21 de octubre de 2009, expedida por la Gerencia General del INCODER, delegó en los Directores Territoriales y en la Subgerencia de Tierras Rurales de ésta institución el inicio, desarrollo, trámite y ejecución de los

Continuación de la Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de Clarificación de las Tierras desde el punto de vista de la Propiedad del predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander."

procedimientos agrarios de extinción del derecho de dominio, clarificación, deslinde o delimitación de las tierras que fueren del dominio de la Nación de las de los particulares, regulación del uso de terrenos comunales, sabanas y playones comunales, recuperación y restitución de baldíos indebidamente ocupados y de playones y madre selvas desecadas.

Mediante Resolución No. 2304 del 15 de noviembre de 2012 del INCODER, se reasume y delega a la Subgerencia de Tierras Rurales, respecto de todas las Direcciones Territoriales de Colombia, el conocimiento y trámite de los procedimientos administrativos de clarificación de la propiedad, deslinde, extinción de dominio y recuperación de baldíos previstos en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y las revocatorias de titulaciones de baldíos, que se estén adelantando y los que con posterioridad lo ameriten sobre todos los Parques Nacionales Naturales de Colombia.

II. CONSIDERACIONES FACTICAS

Con oficio No 20131300036511 de fecha 20 de Mayo de 2013, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, remitió a esta Entidad los antecedentes registrales de predios ubicados en el municipio de La Playa – departamento de Norte de Santander, presuntamente al interior del Área Natural Única Los Estoraques, con el propósito de que el INCODER iniciara los procedimientos administrativos a que hubiere lugar, conforme su competencia.

Mediante Auto No. 166 de fecha 8 de Agosto de 2013 la Subgerencia de Tierras Rurales del INCODER ordenó adelantar las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia o no de iniciar alguno de los procedimientos agrarios contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y la práctica de una visita previa respecto del predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-45508.

Así mismo dispuso practicar una visita previa al predio LOTE DE TERRENO, que se llevó a cabo el día 15 de Septiembre de 2013, a fin de que se elaborara un informe de visita en el que se consignara la ubicación, estado de explotación económica, situación de tenencia y las demás necesarias para establecer la viabilidad de iniciar o no las actuaciones administrativas pertinentes.

De dicho informe de visita, se pueden extraer los siguientes aspectos:

"(...)

1. INFORMACION GENERAL

El Municipio de La Playa de Belén está localizado en el sector occidental del departamento de Norte de Santander sobre la cordillera oriental. La cabecera municipal está situada a una distancia aproximada de 220 kilómetros de la ciudad de Cúcuta y a 27 kilómetros de la ciudad de Ocaña. El territorio municipal mide 241.25 kilómetros cuadrados, distribuidos en relieves quebrados y pequeñas porciones planas. Limita por el norte con San Calixto y Hacarí, por el oriente y el sur con Ábrego y por el occidente con Ocaña. Su altura sobre el nivel del mar es de 1450 metros, con temperatura media de 21 grados centígrados¹.

El principal sitio turístico es el ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES, con una extensión de 640.62 hectáreas aproximadamente (Ver imagen No.1), además se encuentran: Los Aposentos, La Capilla de Aspásica, Las Cuevas de Mesarrica y El Cerro de los Cristales, entre otros.

(...)

¹ Portal web municipio La Playa de Belén, Información general del municipio. http://www.laplayadebelen-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml

Continuación de la Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de Clarificación de las Tierras desde el punto de vista de la Propiedad del predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander."

2. UBICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE LA DILIGENCIA

El predio "LOTE DE TERRENO" se encuentra ubicado en el municipio de La Playa, en el departamento del Norte de Santander (Ver Imagen No.3).

(...)

6.1 Vías de Comunicación

6.1.1 Vía de Acceso al predio

Desde el casco urbano del municipio de La Playa de Belén tomando la vía que conduce hacia Aspasica, aproximadamente a 1,5 kilómetros de la cabecera municipal se tiene acceso al predio.

(...)

6.1.2 Vías Internas

El predio "LOTE DE TERRENO", según lo observado en campo, lo atraviesan dos vías carretables, adicionalmente el recorrido al interior del predio se puede realizar caminando desde la entrada mencionada en el numeral anterior.

7. IDENTIFICACIÓN PREDIAL

Luego de consultar la información disponible en los Folios de Matricula inmobiliaria, Escrituras, planos y mapas, se procedió a levantar una cartografía social aprovechando el conocimiento de algunos de los habitantes del predio. Con esta ilustración, se verificó en campo los linderos indicados por los interesados tomando la información en el sitio por medio de equipo de Posicionamiento Global GPS para comprobar su cabida y linderos (Ver Tabla No. 1).

(...)

8.1 REDACCION TECNICA DE LINDEROS

PREDIO: "LOTE DE TERRENO"
 DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
 MUNICIPIO: LA PLAYA
 VEREDA: ROSA BLANCA
 AREA TOTAL: 11 HA + 6934 M2
 FECHA: SEPTIEMBRE 2013

Punto de partida: se toma como punto de partida el punto número 01 de coordenadas planas X= 1093162 m.E. y Y= 1401936 m.N., lugar donde concurre las colindancias entre las señoras Gladis pacheco y Gloria Said Ruedas. Colinda así:

NORTE: Del punto número 01, se continúa en línea quebrada en sentido sureste, pasando por el punto número 02 de coordenadas planas X= 1093279 m. E. y Y= 1401818 m.N., se llega al punto número 03 de coordenadas planas X= 1093383 m. E. y Y= 1401800 m.N. Colindando con el predio de la señora Gloria Said Ruedas en una distancia de 285 m

ESTE: Del punto número 03, se continúa en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por el punto 04 de coordenadas planas X= 1093366 m. E. y Y= 1401626 m.N.se llega al punto número 05 de coordenadas planas X= 1093035 m. E. y Y= 1401344 m.N. colindando con el predio del señor Miguel Pérez en una distancia de 611 m

SUR: Del punto número 05 se continúa en línea quebrada en sentido noroeste, se llega al punto número 06 de coordenadas planas X= 1092936 m.E. y Y= 1401373 m.N. colindando con el sector Manuel Claro en una distancia de 103 m.

OESTE: Del punto número 06, en sentido noreste, y posteriormente en sentido noroeste, pasando por el punto número 07 de coordenadas planas X= 1093155 m.E. y Y= 1401579 m.N. se llega al punto número 08 de coordenadas planas X= 1093038 m.E. y Y= 1401650 m.N. colindando con el predio Lote de Los Espinos del señor Ramón Carrascal en una distancia de 444 m, continuando del punto número 08, en sentido noreste, con quebrada Playón en medio, se llega al punto número 09 de coordenadas planas X= 1093101 m.E. y Y= 1401863 m.N. colindando con el predio de la señora Hilda Carrascal en una distancia de 235 m, continuando del punto número 09, en sentido noreste.

10 SEP 2014
 REGISTRACION
 DE INSTRUMENTOS
 PUBLICOS
 DE SANTANDER

REGISTRACION
 DE INSTRUMENTOS
 PUBLICOS
 DE SANTANDER

Continuación de la Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de Clarificación de las Tierras desde el punto de vista de la Propiedad del predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander."

con quebrada Playón en medio, se llega al punto número 01 de coordenadas planas anteriormente descritas, colindando con el predio de la señora Gladis Pacheco en una distancia de 103 m y encierra.

11.1 INFRAESTRUCTURA

Durante el recorrido efectuado al predio "LOTE DE TERRENO", no se observó unidades habitacionales, sin embargo se observa un semillero construido con paredes en ladrillo, con cubierta en teja de fibrocemento, piso en cemento. Se encuentra ubicada al costado noroccidental de carretera que conduce al municipio de La Playa (Ver Fotografía No.5).

(...)

3. CONDICIONES DE TENENCIA Y OCUPACIÓN

(...)

El predio "LOTE DE TERRENO" no presenta ocupación y a su vez no presenta ningún tipo de explotación económica".

III. ANÁLISIS HISTÓRICO DEL PREDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TRADICIÓN

El predio denominado LOTE DE TERRENO inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 270-45508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña - Norte de Santander, evidencia como primera anotación la siguiente:

1. Anotación No 1 del 23 de Septiembre de 2002. Mediante Escritura Pública No 1508 del 04 de Septiembre de 2002, JAIRO ALONSO CARRASCAL adquirió de HILDA MARÍA CARRASCAL DE CASTILLA y RAMÓN ANTONIO CARRASCAL AREVALO el predio denominado LOTE DE TERRENO mediante compraventa.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 garantizó y protegió la propiedad privada y los derechos adquiridos, estableciendo cuándo el interés privado deberá ceder al interés público o social. Confiándole rango constitucional al interés superior del Estado respecto del patrimonio cultural, a la función social y ecológica de la propiedad; y determinando de conformidad con el artículo 63 que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, sólo destinado a su uso comunal e individual bajo la observancia de los preceptos ambientales que regulan su aprovechamiento.

Como corolario de lo anterior y en desarrollo de los mandatos constitucionales antes citados, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, ordena: "... El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

"1.- Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto...sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público" (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Así mismo el Decreto 1465 del 2013 respecto al inicio de los procedimientos contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, establece, en su artículo 7, lo siguiente:

10 SEP 2014

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Continuación de la Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de Clarificación de las Tierras desde el punto de vista de la Propiedad del predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander."

"Artículo 7 RESOLUCIÓN INICIAL. Si de la información obtenida y de las diligencias previas practicadas se estableciere que se acreditan algunas de las causales o condiciones previstas en la Ley 160 de 1994 y en el presente Decreto para la iniciación de alguno de los procedimientos agrarios, el INCODER así lo declarará mediante acto motivado, en el cual ordenará el inicio de los procedimientos de extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados según corresponda." (Subrayas y cursiva fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, una vez adelantadas las diligencias previas consistentes en la práctica de la visita del predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-45508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña - Norte de Santander y en el cual se evidencia en sus anotaciones, no se encontró título que acredite que el dominio del inmueble salió válidamente del Estado, tal como lo dispone el art. 48 de la Ley 160 de 1994.

Igualmente con la información de linderos, colindantes y área de levantamiento en campo, obrante dentro del informe de la visita, existen circunstancias que permiten deducir que presuntamente el predio se encuentra dentro del Área Natural Única Los Estoraques, razón por la cual se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad para establecer lo correspondiente.

Así las cosas, una vez cumplidos los presupuestos necesarios para determinar la procedencia de iniciar alguno de los procedimientos contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, este despacho considera viable ordenar el inicio del Procedimiento Administrativo de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1465 de 2013, sobre predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-45508

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento administrativo de Clarificación de la Propiedad sobre el visita predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-45508.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al presunto propietario, a los titulares de derechos reales principales y accesorios que figuren en el registro de instrumentos públicos y al Procurador Ambiental y Agrario o su delegado, conforme lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 1465 de 2013 y en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en su calidad de solicitante del inicio del procedimiento administrativo de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad "LOTE DE TERRENO", ubicado en el municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-45508, conforme lo establecido en el artículo 8 numeral 3 del Decreto 1465 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Para fines de publicidad, ordenar a la Oficina de Registro de instrumentos públicos del Circulo Registral de Ocaña - Norte de Santander, proceda a inscribir, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-45508, la presente providencia de inicio del Procedimiento Administrativo de Clarificación, orientado a cumplir con los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán los interesados solicitar y aportar las pruebas con las que pretendan acreditar sus derechos

10 SEP 2014

INCO
DER

Continuación de la Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de Clarificación de las Tierras desde el punto de vista de la Propiedad del predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander."

conforme lo establecido en el Art. 10 Decreto 1465 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante el funcionario que profirió la decisión dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada la presente Resolución, continúese con el procedimiento.

Dada en Bogotá D.C. a los

10 SEP 2014

NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

RAÚL GONZALO GÓMEZ GÓMEZ
Subgerente de Tierras Rurales

11 JUN 2014

Emite y aprobó: *[Firma]*

9 89

[Firma]
10 JUN 2014